

Real Decreto 1007/2023: Reglamento sistemas y programas informáticos[PDF de la disposición](#)

En el B.O.E de 6 de diciembre se publicó el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Este reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley 58/2003 General Tributaria y, en concreto, el artículo 29.2.j) que establece *La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad*

La obligación anterior se introdujo por la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que modificó la citada Ley 58/2003 para tratar, por un lado, de poner coto a los sistemas informáticos que mediante utilidades digitales permiten la ocultación de la realidad económica de sus usuarios, omitiendo y alterando datos o interpolando o adicionando datos ficticios y, por otro, a los sistemas informáticos vulnerables que permiten a otras personas o al propios interesado incorporar parches (tipo phantomware o zipper) que permiten sustituir datos reales por otros alterados.

Cabe recordar que la Ley 11/2021 modificó así mismo la Ley General Tributaria para incorporar el artículo 201 bis que establece una infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa.

CUESTIONES REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1007/2023:

- Los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación utilizados por empresarios y profesionales en el ejercicio de su actividad, con el propósito de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.
- Se contempla la posibilidad de que, voluntariamente, los obligados tributarios remitan inmediatamente a la Administración tributaria, de forma automática por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos, en cuyo caso se entenderá que esos sistemas informáticos ya cumplen por diseño los requisitos técnicos anteriormente mencionados.
- Se regula así mismo que todo sistema informático debe contar obligatoriamente con una declaración responsable, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o

desarrolladora del mismo, que acreditará que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1007/2023.

Entrando en mayor detalle, los aspectos fundamentales son los siguientes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las normas relativas a los nuevos sistemas informáticos de facturación deberán ser aplicadas por los siguientes actores:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto las entidades exentas. En relación con las entidades parcialmente exentas, el sometimiento a las nuevas obligaciones sólo afecta a las operaciones que generen rentas no exentas.
- Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.
- Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación.

Es importante tener en cuenta que esta norma no resulta de aplicación a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII). Cabe recordar que están sometidas al SII las siguientes entidades:

- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de €).
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA).
- Grupos de IVA.
- Quienes voluntariamente hayan optado por este sistema.

Adicionalmente, las nuevas normas que afectan tanto a las facturas ordinarias como a las simplificadas, no se aplicarán a las siguientes operaciones:

- Las realizadas al amparo del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, en relación con las que no deba expedirse factura.
- Las realizadas por empresarios o profesionales en régimen especial del recargo de equivalencia o régimen simplificado del IVA o aquéllas otras autorizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas.
- Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.
- Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

Los obligados tributarios pueden realizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones utilizando las siguientes opciones:

- Un sistema informático que debe contar con la declaración responsable expedida por el productor, fabricante o desarrollador, que certificará que el sistema informático se ajusta a las normas. Esta declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible.
- La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria.

Se establece que los sistemas informáticos deben garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, e inalterabilidad de los registros de facturación.

Además, el sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados. Deberá contar con un registro de eventos que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

Adicionalmente, en los sistemas informáticos deberá encontrarse debidamente dissociado el acceso a la información con trascendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial, de forma que la Administración tributaria pueda acceder directamente a la consulta y al resto de funcionalidades exigidas en relación con la información de los registros de facturación.

El sistema informático deberá generar de forma automática un registro de facturación, de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura, que tendrá el siguiente contenido mínimo (registro de "alta"):

- Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura.
- El número y, en su caso, serie de la factura.
- La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella.
- El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.
- Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.

Se establece la posibilidad de generar un registro de facturación de anulación cuando erróneamente se haya emitido una factura y sea necesario, por lo tanto, anular su correspondiente registro de facturación de alta.

La norma también incluye elementos de seguridad para garantizar que no se alteran los registros de facturación una vez producidos:

- El 'hash' encadenado, que consiste en que cada factura genera una huella única que la vincula con determinados elementos de las facturas anteriores, de modo que una alteración en cualquier factura altera la referida huella.
- La firma electrónica de los registros de facturación. Como veremos, esta firma no es necesaria en el supuesto de envío de datos voluntario a la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

Se establece la posibilidad de que el contribuyente utilice de forma voluntaria sistemas informáticos de facturación que permitan remitir de forma inmediata a la AEAT de todos los registros de facturación generados.

Tendrán la consideración de «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «Sistemas VERI*FACTU», aquellos sistemas informáticos propios que sean utilizados por el obligado tributario para remitir efectivamente por medios electrónicos a la AEAT de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados. En estos casos, no existe obligación de realizar la firma electrónica de los registros de facturación, siendo suficiente con que generen la huella o «hash» de dichos registros.

Se entenderá que un obligado tributario opta por este sistema, por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT. Esta opción se prolongará, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.

POSIBILIDAD DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL RECEPTOR DE LA FACTURA

Se posibilita que el receptor de la factura (empresario o consumidor final) pueda proporcionar a la AEAT de forma voluntaria información sobre la misma facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura. Esta remisión de información no tiene la consideración de denuncia pública.

INTEGRACIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN EN LOS LIBROS REGISTRO

Antes del 1 de julio de 2025, la AEAT desarrollará la integración de los registros de facturación remitidos voluntariamente a la AEAT por medio de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» en el contenido del libro registro de facturas expedidas del IVA y, del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos del IRPF.

Los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por los sistemas anteriores podrán verificar en línea la información de las facturas recibidas, así como descargarla para integrarla en sus libros registros.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Las facturas emitidas mediante los nuevos sistemas informáticos deberán incluir la siguiente información:

- a) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código "QR".
En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código "QR".
- b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI*FACTU" únicamente en aquellos casos en los

que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo expuesto.

DESARROLLO MEDIANTE ORDEN MINISTERIAL

- a. Mediante ORDEN MINISTERIAL de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrán detallarse técnicamente los aspectos recogidos en el Reglamento que fueran necesarios, y en particular, los siguientes:
- b. Las especificaciones técnicas y funcionales del sistema informático (arts. 7.a) y 8 del Reglamento).
- c. La condiciones y límites de la aplicación informática (art. 7.b) del Reglamento).
- d. El detalle de la estructura, formato y características técnicas de la información, en relación con el registro de facturación de alta (art. 10 del Reglamento).
- e. El detalle de la estructura, formato y características técnicas de la información, en relación con el registro de facturación de anulación (art. 11 del Reglamento).
- f. Las especificaciones de política de firma y requisitos que deberán cumplir la huella o «hash» y, en su caso, la firma electrónica de los registros de facturación de alta y de anulación (art. 12 del Reglamento).
- g. El detalle de la estructura, formato y características de la información de la declaración responsable (art. 13.4 del Reglamento).
- h. Las especificaciones técnicas de la remisión voluntaria (arts. 15.1 y 16.1 del Reglamento).
- i. Las herramientas a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del RD.
- j. El detalle de la estructura, formato y características técnicas de la información a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del RD (efectos del registro de facturación de alta en el contenido y estructura del libro de facturas expedidas —IVA— y en los libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos (IRPF).
- k. Los plazos y forma de renunciar al «Sistema de emisión de facturas verificables» (arts. 15 y 16 del Reglamento).

ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS DEL REGLAMENTO

El Reglamento entra en vigor el 7 de diciembre de 2023. Los contribuyentes deben adaptar sus sistemas informáticos a las características y requisitos exigidos antes del 1 de julio de 2025. No obstante, los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación deberán ofrecer sus productos adaptados al Reglamento en el plazo máximo de 9 meses desde la futura aprobación de la Orden Ministerial mencionada en el apartado anterior.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de Orden Ministerial de Desarrollo, ya mencionada, estará disponible en la sede de la AEAT el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los «Sistemas de emisión de facturas verificables».